RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

RECURRENTE: INSTITUTO MÉXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de cuatro de mayo de dos mil veintidos, dictada por la	
Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el	Sin registro
recurso de reclamación citado al rubro.	Sirregistro

La documental se recibió el trece de junio de dos mil veintidós en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos míl veintidos.

Vista la sentencia de cuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró sin materia el presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; y envíese copia certificada del fallo de cuenta, a la controversia constitucional 3/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase, y en su oportunidad, <u>archívese este expediente como asunto</u> concluido.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo² y artículo noveno³ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021 CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de gue genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1374 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁵, y 5⁶ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por ofició al Municipio de Ixtlahuacán del Río de la entidad, en su residencia oficial, de lo va indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2987 y 2998 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 716/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional

⁴Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁶Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸Artículo 299 Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente proveído, así como de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4955/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **105/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **3/2020**, interpuesto por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Conste. PPG/DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 105/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 138769

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:45:46Z / 17/06/2022T17:45:46-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	74 f8 60 5b 37 c0 ed fe 61 bd 95 79 ae 76 10 e	e7 85 67 68 9f 11 db a9 de 22 93 d7 d4 c4 26 db 33 bb ef 9	9d f9 1e 93 b3	ad 56	7d 6e b4 59		
	52 46 59 93 53 a9 a3 d0 11 78 af 0a e7 5a 3b	d3 99 4c 5d e4 75 28 c9 1c bf fb a1 e2 2b 9e b2 d9 9f 18 4	4b 67 f1 8e ca 2	25 f4 4	2 07 48 fe 47		
	60 1f e1 a0 42 a5 27 79 d0 44 74 cb a3 e7 22	81 86 64 e5 6b 58 0e 3d c3 4f a1 63 4b e8 5d 5f f7 a0 e2 f	f6 f5 24 58 [\] 71ि	ff1 59	8c bd 08 dc		
		08 04 05 43 b2 a3 d6 50 8b b 0 d3 79 07 de d0 09 14 88 a					
	9c 27 c2 79 9b bc 03 f1 ec cb fa 56 b6 2f 82 0	9 e1 97 20 cd 7c 5c 19 05 16 23 aa -76 e4 ce fe f5 b0 43 2c	d 09 a7 3a flo 8	₹86 3°	1 f5 47 ff f7 7e		
	f8 52 35 cc 11 b2 d7 b9 8d 1e 37 c9 b5 62 6f 6c e1 d5 2c 88 b2 2d 97 e8-70-2a 75						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:45:467 / 1/7/06/2022T17:45:46-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:45:46Z+17/06/2022T17:45:46-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4808986					
	Datos estampillados	EAA3FE471D1C05ØF01725AAF135BDE8A3EE96E932C	DDEFAAD93D	68C2	E0EFBF41		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	- Corimodado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T14:50:22Z / 16/06/2022T09:50:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		e ab 21 9a 83 ce 5a 1a 18 b6 c1 e9 02 26 bc 75 b3 54 71 1				
	fd 08 e6 9b f2 75 9c af 81 1a 0b c3/5d 5e 27 a	n8 d1 c9 d9 f1 ac 8d a8 76 6c 21 70 9f ea 81 af 48 ee 78 f4	46 bd 32 b6 5°	1 a5 ca	a e <mark>9</mark> 52 dc e1	
	67 16 5f 1a 96 76 d2 4f 3d f7 de 9d e8 1b 4e d	dc 6f 04 5b d9 f2 18 16 a0 cc 17 fc e0 ea 1f 09 cc 3e fc f3 !	5b 4e b8 d0 e5	5b 1f	b9 fe 03 a2 3	
	93 bf 88 1f f0 d2 7e 42 d8 ca 48 9b 7f 4b da b	8 18 ca 7c 2f 4a, d 9-bd 16 10 7b 7f 31 78 b0 2e f1 28 18 e	d da f2 4f 3b b1	ef 63	b0 02 fb 9a 4	
		a 46 9f 1b 0b 38 dd 8c f1 eb 3b b1 82 ff a6 10 df 21 ca 46				
	ed e8 f7 a0 9f 47 23 47/fa b4 26 4a 31 5a e2 6a 82 25 ce 26 5b 19 37 ef					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T14:50:22Z / 16/06/2022T09:50:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T14:50:22Z / 16/06/2022T09:50:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	າ			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4801465				
	Datos estampillados	C5958C812EC664F61C88AE517041A81D40BA8E1D2C	000291338C31A	15BC	508C10	